

A los fines del artículo 165, número 2, 10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1973.

ARIAS NAVARRO

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.200/72.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.200/72, promovido por don Manuel Novella Cortés contra Resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 1 de julio de 1970 y contra la del mismo Departamento de 26 de febrero de 1972 sobre adjudicación definitiva del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre el Caserío de Cinco Casas y la playa de Tabernes de Valldigna, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 27 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Manuel Novella Cortés contra el Ministerio de Obras Públicas, impugnando las Resoluciones de uno de julio de mil novecientos setenta y veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y dos, por las que se adjudicó definitivamente a la Empresa «Viajes y Transportes, Sociedad Limitada», el servicio de verano entre Caserío de Cinco Casas (tempalme a la playa) y la playa de Tabernes de Valldigna, como hijuela de la concesión V-dos mil trescientos cincuenta y siete, y se desestimó la reposición interpuesta por el actor contra la primera de las citadas Ordenes ministeriales, que debemos confirmar por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de diciembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 300.532/71.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.532/71, promovido por don Pedro Sosa Santana contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 14 de octubre de 1971, sobre determinadas peticiones en relación con la alineación de un edificio para Instituto de Enseñanza Media en Tafira, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 31 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con total desestimación de la alegación de inadmisibilidad del presente recurso número trescientos mil quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y uno, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Pedro Sosa Santana, contra desestimación tácita del recurso de alzada interpuesto a su vez contra Resolución de la Dirección General de Carreteras de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta, respecto a la edificación de un Instituto de Enseñanza Media en la carretera comarcal trescientos, de Las Palmas de Gran Canaria a Tafira Alta, debemos declarar y declaramos tal Resolución ajustada a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de diciembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 50.234/72.*

Ilmo. Sr.: En el recurso, en grado de apelación, número 50.234/72, interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete el 16 de mayo de 1972 en el recurso número 189 de 1971, promovido por doña Engracia Marín Griñán y doña Teresa y don Antonio Gonzalo Marín, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Murcia de 15 de marzo de 1971, que fijó el justiprecio de terreno de la finca propiedad de los recurrentes denominada «La Sola», del paraje Los Alcazares, término municipal de San Javier (Murcia), y de 7 de julio de igual año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos los pronunciamientos contrarios a la Administración de la sentencia número noventa, de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y dos; sin especial declaración sobre costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 13.626/70.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.626/70, promovido por don Alberto Mañé Torrén contra denegación presunta del recurso de alzada ante este Ministerio de Obras Públicas contra resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur, sobre ejecución de la ocupación de finca propiedad del recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 17 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que al no apreciar la nulidad de pleno derecho de los actos impugnados en este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Mañé Torrén, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del mismo, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 301.586/72.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.586/72, promovido por don Isaac Merales Donaire contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de junio de 1972 sobre aprovechamiento de aguas públicas derivadas del embalse de Valderrey, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de octubre de 1973, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número trescientos un mil quinientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, promovido por el Procurador señor Guinea, en nombre y representación de don Isaac Merales Donaire, contra la Administración General del Estado, sobre anulación de la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y dos, Resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho. Absolviendo a la Administración de lo demás instado. Y sin expresa declaración sobre costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
—Madrid, 21 de diciembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Jimo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de la inscripción 21.367, folio 103, libro 11 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas.*

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de las inscripciones: 21.367, folio 103, libro 11 del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971, número 15, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuensanta, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 17 de febrero de 1970 que no existe ningún aprovechamiento para fábrica de harinas en el río Júcar, término de Fuensanta. En el mismo lugar en que antiguamente existió un molino harinero propiedad de don Francisco González Barceló, se encuentra instalada una central hidroeléctrica, propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.». También se requirió al titular o sucesores, pero no se recibió comunicación alguna.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 16 de junio de 1971, formula su propuesta de acuerdo con el informe del Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características, regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento, y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Júcar, esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número de inscripción: 21.367, folio 103, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.  
Clase de aprovechamiento: Fábrica de harinas.  
Nombre del usuario: Don Francisco González Barceló.  
Término municipal y provincia de la toma: Fuensanta (Albacete).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 7.000.  
Salto bruto utilizado en metros: 2,57.  
Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de la inscripción 21.361, folio 103, libro 11 del Registro General.*

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción del aprovechamiento a nombre del Marqués de Villamantilla de Perales

en el río Júcar, en término municipal de Mahora, para producción de fuerza motriz de un molino, en el Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas se han practicado las siguientes actuaciones:

Con fecha 20 de noviembre de 1968 se requirió al titular, o a sus sucesores en el aprovechamiento, para presentar, en el plazo de dos meses, el título que motivó el asiento registral, sin que, transcurrido dicho plazo, se hubiera recibido comunicación alguna.

En 17 de febrero de 1970 el Jefe de la Guardería Fluvial de la Comisaría del Júcar informa que no existe en el río Júcar, en término de Mahora (Albacete), el aprovechamiento para molino, cuyo titular fue don Diego González Conde, Marqués de Villamantilla de Perales.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971, número 43 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» de 29 de enero de 1971 número 13, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mahora, no habiéndose presentado escrito alguno de contestación.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 16 de junio de 1971, formula su propuesta de cancelación del asiento registral que con el número 21.361 aparece en el Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas, tomo 11/103.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, después de haber notificado personalmente la iniciación del expediente al titular inscrito.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación, y esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número de inscripción: 21.361, folio 103, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.  
Clase de aprovechamiento: Molino.  
Nombre del usuario: Marqués de Villamantilla de Perales.  
Término municipal y provincia de la toma: Mahora (Albacete).  
Caudal máximo concedido en litros por segundo: 12.000.  
Salto bruto utilizado en metros: 3,80.  
Título del derecho: No consta.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que concede a don Alfonso de Lacruz Martínez un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadaiza, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento de una urbanización.*

Don Alfonso de Lacruz Martínez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadaiza, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento de una urbanización, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Alfonso de Lacruz Martínez un volumen diario de agua de 460 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 5,33 litros por segundo de aguas subterráneas del río Guadaiza para abastecimiento de una urbanización de 10,5 hectáreas en la finca de su propiedad, denominada «El Colorado», en término municipal de Marbella (Málaga), del cual se destinarán 1,8 litros por segundo al abastecimiento de la urbani-